Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 25 y 26 de julio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, los apoderados judiciales de algunas partes radicaron memoriales. A Despacho, 01 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 **2023 00187** 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Geovanna Montoya Vera y Carlos Arturo Muñoz Ceballos.
Demandado	Alejandro de los Ríos Franco.
Vinculados de oficio.	Banco Davivienda S.A. y Viviana Hoyos Salcedo.
Asunto	**Incorpora – Decreta medida cautelar – Requiere – Tiene por contestada demanda.**
Auto sustanc.	**# 0409.**

Primero. Se incorpora al expediente, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial demandante, por medio del cual aporta evidencia del ajuste que se le habría realizado a la póliza otorgada para el decreto de la medida cautelar solicitada.

Segundo. De conformidad con lo consagrado en el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., se **DECRETA** como medida cautelar, la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre la **cuota parte del 2.784 %** del derecho de presunta copropiedad que el demandado señor **Alejandro de los Ríos Franco,** identificado con cédula de ciudadanía número 71´735.259, tiene sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **018-178569** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia. Ofíciese, por secretaria, a la oficina de registro correspondiente, bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, para que se proceda a registrar la medida, en caso de que la cuota parte del bien figure como de propiedad del demandado. Para efectos del trámite del oficio que se ordena, debe tener en cuenta la parte interesada (demandante), que desde la expedición de la **Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro**, el trámite y gestión de los oficios ante las oficinas de registro, nuevamente está a cargo de la parte interesada, quien se debe presentar personalmente para hacer los trámites correspondientes; por lo que, a pesar de que el despacho remitirá de manera virtual el mencionado oficio a dicha oficina, la parte demandante, deba realizar gestiones personales para el trámite del mismo.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante** de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la medida cautelar, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la remisión del oficio por medio del cual se comunicará la medida cautelar decretada, a la oficina de registro, proceda a realizar los trámites pertinentes ante dicha entidad para la continuidad de la medida decretada, y la oficina de registro se pronuncie sobre lo pertinente.

Cuarto. Se incorpora al expediente, la contestación a la demanda presentada de manera **oportuna** por el apoderado judicial de la sociedad **Banco Davivienda S.A. D**e las excepciones de mérito allí propuestas, se correrá traslado a la parte demandante en el momento procesal oportuno, es decir una vez integrada la litis.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **121**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO